

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se procede a revisar el contrato de transacción y presentado por las partes el pasado 12 de enero. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de febrero de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ, Dr. LINCOLN RINCÓN MEDINA, allega acuerdo transaccional respecto del proceso de Fijación de Cuota alimentaria que se adelanta en este Despacho Judicial, el cual convino con el señor EDINSON ACEROS GUERRERO, de la siguiente manera:

"PRIMERA: Que por medio del presente contrato el señor EDINSON ACEROS GUERRERO se obliga de acuerdo con el artículo 411 del Código Civil, a suministrar a su hija lo siguiente:

1. **CUOTA ALIMENTARIA:** *a pagar en favor de su hija por concepto de cuota alimentaria, el equivalente al 50% de la asignación Salarial, que devenga como sargento segundo de las fuerzas militares de Colombia (Ejército nacional), pago que autoriza el señor EDINSON ACEROS GUERRERO, se le descuenta por nomina, los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, por lo que se hace necesario oficiar a la oficina pagadora o tesorería del ejército nacional de Colombia para lo acordado, y que se le sea consignado a la cuenta bancaria de ahorros No. 900047770, del Banco de Bogotá, de propiedad de la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ.*

El incremento de la cuota se ará (sic) de acuerdo con el porcentaje que incremente la asignación salarial del señor EDINSON ACEROS GUERRERO, como sargento de las fuerzas militares de Colombia (Ejército nacional).

2. **VESTIDO:** *a suministrar, en favor de su menor hija, dos (2) mudas de ropa completas (camisa, pantalón, o vestido par de medias, ropa interior y par de zapatos) anuales, por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/Cte., (cada muda de ropa), entregadas o pagaderas, el día 15 de los meses de junio y diciembre respectivamente de cada periodo anual, ropa que será entregada en el domicilio de la menor de edad o consignada a la cuenta bancaria de ahorros No. 900047770, del Banco de Bogotá, de propiedad de la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ.*

SEGUNDA: La señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ, y el señor EDINSON ACEROS GUERRERO, acuerdan que los gastos de salud que no sean cubiertos por el seguro medico de la menor de edad serán cubiertos en partes igual, equivalentes al 50% por cada uno de los progenitores.

TERCERO: La señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ, y el señor EDINSON ACEROS GUERRERO, acuerdan que los gastos de educación de la menor de edad

serán cubiertos en partes igual, equivalentes al 50% por cada uno de los progenitores.

PARAGRAFO: VALIDEZ. Para que tengan validez y sea exigible la presente transacción se debe cumplir la siguiente transacción;

ÚNICA: se allegará al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER la presente transacción para su revisión y aceptación por parte del Honorable despacho.

CUARTO: Que la señora YENNY PAOLA URIBE HERNÁNDEZ, representada por su su (sic) apoderado judicial, con facultar para transigir y conciliar, el doctor LINCOLN RINCÓN MEDINA, y el señor EDINSON ACEROS GUERRERO, acuerdan dar por transigidas todas las pretensiones de la demanda de fijación alimentaria que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER, bajo el radicado No. 680013110008-2022-00381-00...".

Al respecto, el artículo 312 del Código General del proceso, señala:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".

Sin embargo, observa el Despacho que, con la presentación de la demanda, se allegó un certificado de asignación salarial del señor EDINSON ACEROS GUERRERO expedido por el Comando de Personal - Dirección de Personal Ejército Nacional de Colombia, de fecha 20 de agosto de 2022, donde se aprecia que al demandado le hacen deducciones a su sueldo por valor de \$1.798.988,60.

Teniendo en cuenta lo antes referido, al señor EDINSON ACEROS GUERRERO le hacen deducciones por más del 50% de lo devengado por él como Sargento Segundo del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que su sueldo está en la suma de \$3.457.930,45.

De lo deducido en la nómina del señor ACEROS GUERRERO, se aprecian dos créditos con las entidades financieras Davivienda (\$241.000) y Bbva (\$995.718), para un total de \$1.236.718.

Aunado a lo anterior, y consultado el sistema Kactus Siglo XXI, se aprecia que el Banco de Bogotá inició proceso Ejecutivo en contra del señor EDINSON ACEROS GUERRERO, el cual se llevó a cabo en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad al Radicado No. 2022-330, quienes el día 11 de julio del año 2022 libraron mandamiento de pago por la suma de \$59.308.468.

Posteriormente, mediante auto de fecha 19 de octubre pasado, se procedió a seguir adelante con la ejecución, en razón a que el señor EDINSON ACEROS GUERRERO no contestó la demanda. Además, se fijaron agencias en derecho en la suma de \$4.500.000.

Actualmente, el proceso se encuentra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

El numeral 3º del art 42 del C. G del proceso dispone:

"Son deberes del Juez: 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar, por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

En este orden de ideas, el Despacho no aceptará la transacción aportada por el apoderado judicial de la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDEZ, ya que encuentra que hay indicios suficientes para establecer que se está en presencia de un presunto fraude procesal, en aras de desplazar las acreencias que actualmente detenta el demandado, con el presente proceso de fijación de cuota alimentaria.

Como se puede apreciar, la capacidad de endeudamiento del señor EDINSON ACEROS GUERRERO está desbordada; ya supera el límite de lo permitido.

En consecuencia, el Despacho procederá a decretar las siguientes pruebas de oficio, las cuales deberán practicarse y ser allegadas antes de la audiencia programada para el próximo 14 de marzo.

- Oficiar al Colegio Santa María ubicado en la calle 105 # 5B - 19 del barrio El Porvenir, en aras de que informen la dirección de residencia de los padres de la niña DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE, especialmente durante el periodo escolar del año 2022.
- Oficiar al Comando de Personal - Dirección de Personal Ejército Nacional de Colombia - en aras de que aporten las certificaciones de asignación salarial del señor EDINSON ACEROS GUERRERO desde septiembre de 2022 a la fecha. Igualmente, deberá informar por qué no han procedido a dar cumplimiento con la medida provisional de alimentos decretada en el auto admisorio de la demanda, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 5008 de fecha 25 de octubre de 2022 y remitida el día 4 de noviembre pasado.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el contrato de transacción presentado por l el apoderado judicial de la señora YENNY PAOLA URIBE HERNANDÉZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas, las cuales deberán practicarse y ser allegadas antes de la audiencia programada para el próximo 14 de marzo:

- Oficiar al Colegio Santa María ubicado en la calle 105 # 5B - 19 del barrio El Porvenir, en aras de que informen la dirección de residencia de los padres de la niña DARLYN LUCIANA ACEROS URIBE, especialmente durante el periodo escolar del año 2022.
- Oficiar al Comando de Personal - Dirección de Personal Ejército Nacional de Colombia - en aras de que aporten las certificaciones de asignación salarial del señor EDINSON ACEROS GUERRERO desde septiembre de 2022 a la fecha. Igualmente, deberá informar por qué no han procedido a dar cumplimiento con la medida provisional de alimentos decretada en el auto admisorio de la demanda, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 5008 de fecha 25 de octubre de 2022 y remitida el día 4 de noviembre pasado.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89ccbbe95d29941f6fcd5b79ab39935ac375d72ad4fbe9777a7bd772335f65b**

Documento generado en 03/02/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>